

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10532 REAL DECRETO 564/1993, de 16 de abril, sobre presencia de la letra «ñ» y demás caracteres específicos del idioma castellano en los teclados de determinados aparatos de funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico que se utilicen para la escritura.

Los artículos 3 y 46 de la Constitución encomiendan a los poderes públicos que garanticen la protección y conservación de la lengua castellana como patrimonio cultural de España. A su vez, el artículo 149.2 de la norma fundamental configura como deber y atribución del Estado el servicio de la cultura.

Tales disposiciones justifican el presente Real Decreto mediante el cual se exige la presencia de los caracteres específicos del idioma castellano en los teclados de los diversos aparatos que se utilizan para la escritura y que se ponen a disposición del público. Con ello se asegura la correcta expresión escrita de dicha lengua.

La medida contribuye, además, al mantenimiento de la identidad de la lengua oficial del Estado en consonancia con los principios del Derecho comunitario que proclaman el «floreamiento de las culturas de los Estados miembros», el respeto a «la identidad nacional», así como el «desarrollo de las culturas» de los mismos, que se encuentran recogidos en el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

Por otra parte, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, prevé en su artículo 2, como derecho básico de los mismos, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, lo que impone, asimismo, la presencia en los aparatos mencionados de los referidos caracteres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Todos los aparatos de funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico, que se utilicen para la escritura, grabación, impresión, retransmisión de información y transmisión de datos, y que se vendan en España, deberán incorporar la letra «ñ» y los signos de apertura de interrogación y de exclamación.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.
VIRGLIO ZAPATERO GOMEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

10533 RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Dirección General del INSERSO, por la que se regulan los ingresos y traslados en los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales tiene encomendado el Programa específico de Atención y Recuperación de Minusválidos en Centros Residenciales.

La Orden de 7 de septiembre de 1982 dispuso la creación de los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF) con ámbito de actuación nacional, que disponen de un conjunto de instalaciones previstas para el desarrollo de los servicios necesarios para la recuperación de la persona minusválida física y/o sensorial.

La experiencia acumulada en la gestión de los CRMF del INSERSO aconseja perfeccionar los procesos de admisión y traslado de los beneficiarios, incorporando determinadas variantes que repercutirán en una mejora de la gestión.

En consecuencia, esta Dirección General, de acuerdo a las atribuciones concedidas por el Real Decreto 1433/1985, de 1 de agosto, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Primero. *Ambito de aplicación.*—La presente Resolución será de aplicación a los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos del INSERSO destinados a llevar a cabo la recuperación médico-funcional y psicosocial, nivelación cultural, capacitación y reconversión profesional de las personas minusválidas físicas y/o sensoriales adultas, ya sea en régimen de internado, media pensión o ambulatorio.

CAPITULO II

Objetivos de los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos

Segundo. *Objetivos.*—Serán objetivos de los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos:

2.1 La elaboración de programas individuales de recuperación, orientación y ejecución de la recuperación profesional:

2.1.1 La capacitación y reconversión profesional en cursos de enseñanza ocupacional de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

2.1.2 La nivelación cultural necesaria para una adecuada formación profesional.

2.1.3 La recuperación médico-funcional y psicosocial de los minusválidos físicos y/o sensoriales que lo requieran.

2.1.4 La readaptación o reeducación profesional, según proceda, de los minusválidos que lo precisen.

2.2 La asistencia técnica en materia de autonomía personal, accesibilidad y tecnologías aplicadas a la integración de las personas con minusvalía.

2.3 Desarrollar metodologías y la aplicación de nuevas tecnologías a discapacitados gravemente afectados que les permitan manifestar o potenciar su capacidad razonable de recuperación profesional.